



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

Año 1977

Jueves 28 de julio

Número 170

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de agosto de 1977 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día: 1 de agosto; Clase, Jubilados, Montepío Civil y Montepío Militar.

Día 2 de agosto; Clase, Retirados, letras «A» a «Z».

Día 3 de agosto; Clase, todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados, deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y hora de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de julio de 1977.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de menor

cuantía núm. 151/77, seguidos a instancia de la «Constructora Benéfica Sagrada Familia, de la Obra Social de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos», representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra doña Carmen Cristóbal García, mayor de edad, viuda de don Paulino Alvaro Pascual, y contra los herederos desconocidos e inciertos de éste, todos los demandados en ignorado paradero, ha acordado se cite a referidos demandados, para que el día treinta del actual mes de julio y hora de las trece, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirles confesión judicial bajo juramento indecisorio como prueba propuesta por la representación de la parte actora, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma a referidos demandados, en virtud de su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos a veintuno de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3653.—600,00

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 125 de 1977, seguido sobre daños, contra Sinfioriano Muñiz Díaz y José Antonio Uriarte Zubia, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 13 de julio de 1977; el Sr. D. José Gallego Garrido, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 110 de 1977, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, seguidas sobre daños en accidente de circulación, producidos en un camión propiedad de Echegay S. A., y finca propiedad de Agustín Antón, sita en Gumiel de Hizán; contra Sinfioriano Muñiz Díaz, de 48 años, casado, modelista y vecino de Galdácano y José Antonio Uriarte Zubia, de 32 años, casado, conductor y vecino de Vitoria, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Antonio Uriarte Zubia y a Sinfioriano Muñiz Díaz, a la pena de una multa de 500 pesetas a cada uno de ellos, multas que serán satisfechas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de impago e insolvencia dos días de arresto menor, además deberán indemnizar por iguales partes a Echegay S. A., en la cantidad de 776.000 pesetas y a Agustín Antón, en la suma de 10.000 pesetas, satisfaciéndose las costas de este juicio, por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación mediante su publicación en el B. O. de la provincia, al perjudicado Agustín Antón, residente en Francia, expido la presente en Aranda de Duero, 15 de julio de 1977.—El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 74/1977, sobre imprudencia, se ha dictado con esta fecha, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a 12 de julio de 1977. El Sr. D. Pedro González Rozas, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 74/1977, sobre imprudencia, seguido contra José Nicolau de Carvalho, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado José Nicolau de Carvalho, como autor responsable de una falta de imprudencia, sancionada en el artículo 586. número 3 del Código Penal, a la pena de multa de mil pesetas, represión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y a las costas del juicio, así como que abone a Joao Teixeira, en la suma de cincuenta y tres mil treinta y tres pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios; a Lorenzo Rueda Manzano, en la suma de cincuenta y cinco mil quinientas ochenta y nueve pesetas, por daños y con la de tres mil setecientos ochenta pesetas, por perjuicios, y a Manuel Regatos Prieto, en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia, y para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en cuatro días de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Pedro González Rozas. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al condenado José Nicolau de Carvalho, a María Julia Alves Leal, Joao Teixeira, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villarmentero (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26-6-1975, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 22 de junio de 1977.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA, o en la Oficina Central del mismo, en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncia expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del

IRYDA, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 21 de julio de 1977.—El Jefe Provincial José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Asterio Alonso Martín, con domicilio en Quintanilla del Coco (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo San Martín, en término municipal de Quintanilla del Coco (Burgos), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que, se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Asterio Alonso Martín y a doña Verónica Abajo Alamo, autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,28 litros por segundo, del arroyo San Martín, en término municipal de Quintanilla del Coco (Burgos), con destino al riego de 2,1320 Has., en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento.

miento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento, hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la con-

cesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a ingresar aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explota-

ción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 1 de julio de 1977.—
El Comisario Jefe de Aguas accidental, César Luances Saavedra.

3633.—3.279,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Tasa de equivalencia

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1977, acordó aplicar y hacer efectivo el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (Plus-valía), y su modalidad de Tasa de Equivalencia, referida a los terrenos de las Corporaciones, Fun-

daciones, Asociaciones, Sociedades Civiles y Mercantiles y Personas Jurídicas de todas las clases que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración indefinida o superior a diez años o de menor plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas de conformidad, con lo dispuesto en el Título III de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado arbitrio vigente en la actualidad.

Por todo ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de referida Ordenanza, se requiere a las Entidades mencionadas para que por medio de sus representantes legales y hasta el último día hábil del mes natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia presenten en el Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas por cada una de las fincas o parte de ellas adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 1973, con su descripción y valoración según inventario, con el fin de proceder a la formación del Registro de contribuyentes de la Tasa de Equivalencia para la posterior liquidación del período comprendido entre el 1 de enero de 1963 y el 31 de diciembre de 1973.

En el Ayuntamiento se facilitarán modelos de declaración y cuantas aclaraciones se soliciten.

Las personas jurídicas que no presenten dicha declaración o lo hagan fuera del plazo expresado, incurrirán en infracción tributaria que será objeto de la correspondiente sanción.

Miranda de Ebro, 20 de julio de 1977.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobado por este Ayuntamiento, el padrón de vehículos sujetos al pago del impuesto municipal de circulación, correspondiente al ejercicio de 1977, redactado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre y demás disposiciones aplicables, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y presentación de las reclamaciones que procedan por los interesados, al mismo tiempo que servirá a éstos de notifica-

ción de las liquidaciones practicadas.

De modo especial se advierte que, en relación con exacciones y bonificaciones determinadas en el artículo 82 del Decreto antes mencionado, los titulares de vehículos a los cuales puede corresponder la exención o bonificación de la cuota, deberá solicitarlo de este Ayuntamiento aportando la documentación correspondiente.

Mazuela, 4 de julio de 1977.—El Alcalde, Francisco Ausín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos de Muño.

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Valle de Santibáñez, 8 de junio de 1977.—El Alcalde, Carlos Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Hizán.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago del costo de las obras del presupuesto adicional de abastecimiento de agua, conducción, elevación, distribución y saneamiento de esta localidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos

lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, núm. 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

San Mamés de Burgos, 17 de julio de 1977.—El Alcalde, D. Alvarez.

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Virtus

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Junta Administrativa, se anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto adjudicación: Mediante subasta pública de este coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: 15 campañas cinegéticas, dando comienzo en la de 1976-77.

Tipo de licitación: Al alza, en 19.770 pesetas, por campaña cinegética, en lo que respecta al monte núm. 353 del denominado «Cigué».

Garantías: Provisional, cuatro por ciento del tipo de licitación por campaña; definitiva, cinco por ciento del arriendo, también referido al de una campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, para que pueda ser examinado por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de esta Junta Administrativa, sita en Virtus, durante el plazo de 21 días hábiles, contados a partir de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a las doce horas, y pudiendo presentar las proposiciones hasta una hora antes.

Modelo de proposición y demás, con arreglo al pliego de condiciones.

Virtus, 13 de julio de 1977.—El Presidente, Abilio Ruiz.